



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

10/8/2018

Radicado: S 2018060237534

Fecha: 10/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se autoriza de manera temporal la prestación del servicio educativo en una planta física diferente a la autorizada a la Sede **C.E.R CHUPADERO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Uramita - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE 105842000382)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S135210 del 10 de Diciembre de 2014, por lo cual se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter Oficial.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020027068 del 13 de abril de 2018, *“Conceptúa de manera positiva y solicita autorizar, de manera temporal, el traslado de los estudiantes de los grados preescolar a quinto de primaria, de la sede C.E.R CHUPADERO, código DANE 205842000310, de la I.E SAN JOSÉ, a la CASETA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHUPADEROS, del municipio de URAMITA, mientras duren las obras de mantenimiento de la infraestructura de esta sede.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza de manera temporal la prestación del servicio educativo en una planta física diferente a la autorizada a la Sede **C.E.R CHUPADERO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Uramita - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar de manera temporal y mientras duren las obras en la planta física de la Sede **C.E.R CHUPADERO**, perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ**, la prestación del servicio educativo en la **CASETA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA CHUPADEROS**, del Municipio de Uramita - Antioquia, debido a las obras de mantenimiento de la infraestructura de esta sede.

ARTÍCULO 2º. Una vez termine la intervención en la planta física de la Sede **C.E.R CHUPADERO** será responsabilidad del Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Uramita - Antioquia, informar a la Dirección de Cobertura Educativa dicha situación.

ARTÍCULO 3º. Las demás sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Municipio de Uramita - Antioquia, no sufren modificación alguna.

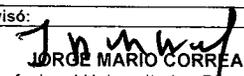
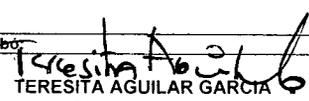
ARTÍCULO 4º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Uramita - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Uramita - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Agosto 03 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
--	---	--